REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Veintinueve (29) de Abril de dos Mil Veintiuno (2021).

Rad. E. 2021.00001.00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandando: Decorjey Drywall SAS y Carlos Miguel Vizcaíno Daza.

Una vez estudiada la demanda para su admisión, de los documentos que se anexaron, estima esta funcionaría que carece de competencia en razón de la cuantía, la cual para los Jueces Civiles del Circuito conoce de procesos de mayor cuantía, esto es 150 SMLMV, y si bien en el acápite estipulan la suma de $176.974.425, luego de analizar el escrito de demanda, se tiene que la obligación versa sobre un pagaré por la suma de $170.000.000 el cual sería pagadero en 12 cuotas desde el 13 de marzo de 2020, y entró en mora el 14 de agosto de 2020, por lo que se cancelaron 5 cuotas, quedando pendiente de cancelar capital por valor de $99.166.666, por lo que le correspondería a los Jueces Civiles Municipal quienes deberían conocer del presente proceso, según lo reglado en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P., que reza:

Artículo 26. Determinación de la cuantía. *La cuantía se determinará así:*

…

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

,,,

Así las cosas, y en aplicación del artículo 18, 25 y 90 del C. G. de P., este Despacho procederá a rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y una vez en firme la decisión deberá remítase por medio de la Oficina Judicial a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad .

Por lo expuesto se**,**

R E S U E L V E:

JM-YC

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de ejecutiva promovida por ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, actuando en calidad de endosataria para el cobro de BANCOLOMBIA S.A., en contra de Decorjey Drywall SAS y Carlos Miguel Vizcaino Daza, de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Remítase por medio de la Oficina Judicial el presente proceso a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.

MONICA GRACIAS CORONADO
Jueza

JM-YC